



Bahía Solano 26/11/2024
No. 20202400485 MD-DIMAR-CP10-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor

LUIS ANDERSON BLANDON MOSQUERA

Capitán de la MN "ISABELLA III"

Bahía Solano

Asunto: *Comunicación Auto de fecha 26 de noviembre de 2024*

Referencia: *Procedimiento averiguación preliminar 20022024014.*

Con toda atención me permito comunicarle del Auto de fecha 26 de noviembre de 2024, por medio del cual la Capitán de Puerto de Bahía Solano, inicia investigación administrativa de la referencia, adelantada por presunta violación a normas de marina mercante en contra del Capitán de la MN "ISABELLA III" por los hechos acaecidos en fecha 13 de marzo de 2024.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Bahía Solano por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones. Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

Teniente de Fragata **VERÓNICA VILLA MARTÍNEZ**

Capitán de Puerto de Bahía Solano.

Anexo: *Auto de fecha 26 de noviembre de 2024*

Identificador: hPEI WymR FF2u CePT sIKI LAA7 UIM=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Calle 2 No. 2-17 – Barrio El Carmen, Bahía Solano
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bahía Solano, 26 de noviembre de 2024

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIAN AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE”.

La suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324, estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de *regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar.*

Que, por su parte, en el numeral 27 Del artículo 5 ibídem, la Dirección General Marítima tiene competencia para “(...) *Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)*” (Negrilla, subrayado y cursiva por fuera de texto).

De otra parte, el artículo 79 ibídem, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, el “*dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar*”.

Que, a través del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo con su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, el artículo 47º de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, establece la figura jurídica de las Averiguaciones Preliminares para establecer si existen o no méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

HECHOS

Mediante acta de protesta No. 202024100078, de fecha 15 de marzo de 2024, suscrita por el **TK ROSARIO LOZANO KEVYN ANDRES**, en su calidad de comandante URR ARC BP-423, se puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 13 de marzo de 2024, por medio del cual indica lo siguiente:

(...) Siendo aproximadamente las 15:30R del día 13 de marzo del presente año procedo a realizar un procedimiento de visita e inspección a la motonave de nombre Isabella III, la cual no contaba con numero de matrícula, esta embarcación cuenta con 01 motor Yamaha 40hp que llevaba a bordo 02 tripulantes el señor Luis Anderson Blandon cc.1149443907 y Didier Morenocc 82385072, cuando al realizar la inspección de rutina, verificamos que la capitán no contaba con el zarpe ni la matrícula de la embarcación, a los que se procede realizar una infracción en las corrdenadas 6 14.4084 N 77 24.5962W (...)

Ahora bien, conforme a las facultades otorgadas a esta Autoridad Marítima, especialmente a las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, de oficio, se procedió a verificar el reporte allegado a esta capitanía y se observa una serie de códigos infringidos, que a continuación se mencionan:

No.027” Navegar sin licencia en estado embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas”

No. 030. “No permitir sin radio o con dicho equipo dañado”

No. 035. “Navegar en embarcación que no está matriculada ante la Autoridad Marítima”

No.036. “Navegar sin zarpe”

No.064 “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas “

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que de la información suministrada, no son claros los hechos ocurridos en la fecha ante señaladas, resulta necesario iniciar por parte de esta capitanía de puerto averiguación preliminar, con el fin de establecer si existe merito o no, para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a normas de marina mercante, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011- *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de Bahía Solano,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Averiguaciones Preliminares con relación a los hechos puestos en conocimiento de esta Capitanía de Puerto, mediante acta de protesta y reporte de infracción No. 14679 suscrito por el **TK ROSARIO LOZANO KEVYN ANDRES** en su calidad de comandante URR ARC BP-423.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR al señor LUIS ANDERSON BLANDON MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1149443907, en su calidad de capitán de la nave "ISABELLA III", sin matricula, del inicio de la presente averiguación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: PRÁCTICAR todas las pruebas el Despacho considere pertinentes, necesarias y conducentes para lograr el total esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



Teniente de Fragata **VERONICA VILLA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Bahía Solano.